Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066- 2021- MPH/GM

04 FEB. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:
El Expediente N° 45195, de fecha 04.12.2020, presentado por la administrada LIZ VALERIN ARTEAGA PÉREZ, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3586-2020-MPH/GPEyT, de fecha 19.11.2020; y, el Informe Legal N° 053-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N° 346-2020-MPH/GPEyT, recepcionado con fecha 14.12.2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, hace conocer el recurso de apelación presentado por la administrada Liz Valerin Arteaga Pérez, representante del establecimiento comercial SERVICOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS E INGENIERIA EIRL, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3586-2020-MPH/GPEyT, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2306-2020-MPH/GPEyT.

Que ,mediante Expediente N° 45195, de fecha 04.12.2020, la administrada Liz Valerin Arteaga Pérez, representante del establecimiento comercial SERVICOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS E INGENIERIA EIRL, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3586-2020-MPH/GPEyT, señalando que con fecha 16.10.2020 ha obtenido la licencia de funcionamiento y en la fecha de su apelación ha efectuado el pago de la multa, solicitando se deje sin efecto la resolución apelada.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3586-2020-MPH/GPEyT, de fecha 19.11.2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2306-2020-MPH/GPEyT y en el extremo referido a la Clausura Temporal DISMINUYE el periodo de clausura a 07 días calendarios.

Que, mediante Expediente N° 26806, de fecha 19.10.2020, la administrada Liz Valerin Arteaga Pérez, representante del establecimiento comercial SERVICOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS E INGENIERIA EIRL, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2306-2020-MPH/GPEyT, señalando que ha realizado el trámite y el pago para la obtención de su licencia de funcionamiento, que sólo falta recoger.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2306-2020-MPH/GPEyT, de fecha 05.10.2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo resuelve CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "SERVICIOS TÉCNICOS DE COMPUTADORAS", ubicado en la Av. Giráldez N° 274 tienda 28 1er Nivel-Huancayo, conducido por la administrada Liz Valerin Arteaga Pérez, representante de SERVICOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS E INGENIERIA EIRL.

Que, con fecha 21.07.2020 se impuso al establecimiento comercial SERVICOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS E INGENIERIA EIRL, representado por la administrada Liz Valerin Arteaga Pérez, la Papeleta de Infracción N° 005783, con Código de Infracción GPEYT 1 por *"carecer de licencia municipal de funcionamiento en un establecimiento con un área económica de hasta 100 m2"*; imponiéndose sanción pecuniaria del 15% de la UIT y sanción no pecuniaria de clausura temporal, respecto del local comercial de giro "SERVICIO TECNICO DE COMPUTADORAS", ubicado en la Av. Giráldez N° 274 Tienda 28 1er Nivel-Huancayo.

Que, mediante el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establecen las normas comunes

Que, sin embargo, es pertinente tener en cuenta que a la fecha la administrada ha cumplido con pagar la sanción pecuniaria conforme se verifica del voucher de pago que obra en el expediente administrativo, generándose la extinción de la sanción pecuniaria conforme lo prevé el artículo 10° literal a) del RAISA; este actuar de la administrada de demuestra la intensión de cumplir con las disposiciones que emana la comuna edil, en especial las reguladas en el RAISA, efectuando el pago inmediato de la sanción pecuniaria a través del Comprobante de Pago - PIA Nº 58-031-000005783, GPET 1, de fecha 04.12.2020, por la suma de S/ 645.00 soles; quedando pendiente la sanción complementaria impuesta en función a la gravedad de la infracción y otros factores considerados por la Gerencia.

Que, al respecto, a través de la apelada se ha disminuido la clausura temporal de 60 días a 07 días calendarios, siendo este hecho el objeto del recurso de apelación, toda vez que la administrada pretende se deje sin efecto la clausura temporal; si bien la gerencia de primera instancia ha declarado improcedente la reconsideración de la Resolución Nº 2306-2020-PMH/GPEyT, que dispone la clausura temporal del establecimiento comercial del apelante, sin embargo ha dispuesto la disminución del periodo de clausura de 60 a 07 días calendarios; en ese contexto y atendiendo el recurso de apelación es pertinente evaluar la gravedad de la conducta infractora de tal forma que pueda imponerse una sanción gradual en proporción a la infracción cometida, asimismo tener en cuenta los antecedentes de la administrada; siendo así, tenemos que la infracción deriva de un acto leve y subsanable, además se trata de un comercio de giro convencional, más no especial como son las peñas discotecas, bares, etc, en los actuados no obra antecedentes de infracciones impuestos a la administrada; por lo tanto en aplicación del principio de razonabilidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, concorde con el artículo I° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, valorando la voluntad del administrado en dar cumplimiento y someterse a las normas municipales vigentes, resulta procedente consensuar el pago inmediato de la multa impuesta, ello en aplicación del numeral 4.2) del artículo 4º del RAISA que regula la razonabilidad en la imposición de sanciones, que debe ser proporcional y observando los criterios establecidos por Ley.

Que, asimismo, debemos tener en cuenta la crisis económica que atraviesa el país por la declaración de emergencia sanitaria a consecuencia de la Pandemia del COVID 19, disponer la clausura del establecimiento comercial conducido por la administrada -en estas circunstancias- pese al cumplimiento del pago de la sanción pecuniaria (multa del 15% de la UIT) implicaría una desatención del Estado al público usuario frente la grave crisis que estamos pasando; si bien la administrada está incurso en infracción razón por el cual se le impuso la Papeleta de Infracción Nº 005783 por "carecer de licencia municipal de funcionamiento", no obstante conforme se ha detallado resulta inverosímil no reconocer la voluntad de la administrada en someterse a la potestad sancionadora de la Entidad y cumplir con el pago de la multa impuesta pese a la crisis económica generada por la pandemia del COVID 19; correspondiendo amparar la petición impugnatoria -por única vez- exhortándose al administrado a no incurrir en igual o similar infracción de lo contrario sería sujeta de sanciones más graves, conforme a lo establecido en el RAISA, aprobado por Ordena Municipal Nº 548-MPH/CM.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Liz Valerin Arteaga Pérez, representante del establecimiento comercial SERVICOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS E INGENIERIA EIRL, contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 3586-2020-MPH/GPEyT; en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la misma y **DISPONGASE** el levantamiento de la Clausura Temporal impuesta al establecimiento comercial de giro "SERVICIOS TECNICOS

DE COMPUTADORAS" ubicado en la Av. Giráldez Nº 274 Tienda 28 1er Nivel - Huancayo; por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la administrada con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

V° B°
Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq. Carlos Canturin Camayo
GERENTE MUNICIPAL